

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/321
10 de junio de 2002

(02-3182)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS

Comunicación de Suiza

A. ANTECEDENTES

1. Tras el brote de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en Suiza, las medidas sanitarias adoptadas han conllevado restricciones del acceso al mercado que afectan a la exportación de varios productos suizos. Los Estados Unidos mantienen las restricciones a la importación de carne y productos cárnicos procedentes de países con una incidencia baja de EEB, Suiza inclusive.

2. A partir del 9 de febrero de 2001, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos suspendió la importación de la totalidad de la carne, los productos cárnicos y otros productos con proteínas comestibles de rumiantes almacenados, elaborados o asociados de otra manera con una instalación situada en Europa y en Omán. Todas las demás importaciones pueden entrar solamente previa verificación por el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de que esos productos no se han mezclado con productos de rumiantes de Europa y Omán.

3. Estas restricciones a la importación se aplican también a los productos cárnicos elaborados en Suiza con carne importada de países en que no hay EEB (y en consecuencia con derecho a exportar a los Estados Unidos), como la Argentina o el Brasil. Antes de febrero de 2001, se aprobaba la exportación de productos cárnicos elaborados en Suiza con carne de bovino importada de países en que no había EEB, basándose en inspecciones anuales *in situ* de las plantas de elaboración por el Servicio de Bromatología (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Éste confirmó que Suiza utilizaba procedimientos de elaboración que garantizaban que los productos que cumplían las prescripciones de los Estados Unidos no se mezclaban con otros. Sin embargo, desde la entrada en vigor de las nuevas restricciones a la importación el 9 de febrero de 2001, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha exigido inspecciones adicionales *in situ* por parte del APHIS y ha prohibido las exportaciones suizas a los Estados Unidos. Los costos de estos procedimientos de inspección dobles llevados a cabo por el FSIS y el APHIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos correrán a cargo de la industria de exportación suiza.

4. Pese a la celebración de varios contactos bilaterales desde principios de 2001 entre las autoridades gubernamentales competentes, y a la amplia información suministrada por Suiza, las autoridades de los Estados Unidos han negado hasta ahora el acceso de los productos suizos al mercado.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS BASADAS EN EL ACUERDO MSF

5. Suiza se considera un país con una incidencia baja de EEB, según lo establecido en el artículo 2.3.13.5 del *Código Zoonosanitario Internacional* de la OIE. La EEB alcanzó el punto máximo en 1994/95 y desde entonces la situación ha ido mejorando constantemente. Suiza aplicó todas las medidas, en cumplimiento de las recomendaciones de la OIE, a fin de erradicar la enfermedad de la población de bovinos suizos y proteger la salud del consumidor.

6. Los Estados Unidos prohíben la importación de carne y productos cárnicos de países con una incidencia baja de EEB. Suiza cumple todas las prescripciones para exportar carne y productos cárnicos estipuladas en el artículo 2.3.13.15 del *Código Zoosanitario Internacional* de la OIE para los países con una incidencia baja de EEB. Por consiguiente, la prohibición de la importación aplicada por los Estados Unidos está en contradicción con esta norma internacional.

7. En el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF se pide a los Miembros que basen sus medidas sanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 3, los Miembros sólo podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado basándose en una evaluación del riesgo, de conformidad con la disposición pertinente del artículo 5. En particular, en los párrafos 4 y 6 del artículo 5 se estipula que los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio y se asegurarán de que las medidas sanitarias y fitosanitarias no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección.

8. Con respecto a los procedimientos de control, inspección y aprobación, se han de observar las disposiciones del anexo C del Acuerdo MSF. Los Miembros, en particular, se asegurarán de que esos procedimientos se inicien y ultimen sin demoras indebidas y de que no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados.

C. CUESTIONES CONCRETAS

9. Habida cuenta de lo que precede y de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, Suiza desea obtener de los Estados Unidos más información sobre las cuestiones siguientes:

- a) ¿Se han notificado a la Secretaría de la OMC las nuevas restricciones a la importación aplicadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos a partir del 9 de febrero de 2001?
- b) ¿Se han basado estas prescripciones de importación en las normas pertinentes de la OIE? En caso negativo, ¿pueden proporcionar los Estados Unidos la justificación científica de la prohibición de las importaciones teniendo en cuenta los párrafos 1 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF?
- c) ¿Pueden los Estados Unidos proporcionar a Suiza una información completa sobre la evaluación del riesgo realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo MSF para justificar las medidas pertinentes?
- d) ¿Pueden los Estados Unidos indicar en qué medida se aplica lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, a saber, que los Miembros no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros?

D. CONCLUSIONES

10. Suiza reconoce las dificultades que pueden plantearse a los Estados Unidos al evaluar los datos pertinentes presentados por otros Miembros directamente afectados por las medidas sanitarias en cuestión. Sin embargo, Suiza está profundamente preocupada por las prescripciones de importación que imponen actualmente los Estados Unidos a la carne y los productos cárnicos, que no

parecen basarse en las normas internacionales pertinentes ni en pruebas científicas disponibles. Además, los procedimientos dobles de control e inspección exigidos por los Estados Unidos provocan un retraso indebido y costos improcedentes para la industria de exportación suiza, así como restricciones no razonables al comercio.

11. En vista de las consideraciones *supra*, Suiza solicita formalmente a las autoridades de los Estados Unidos que suspendan las restricciones a la importación impuestas a la carne y los productos cárnicos procedentes de Suiza y que responda a su debido tiempo a las preguntas *supra*.
